

DECRETO NÚMERO 28

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66, fracción VII Bis, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 12:00 horas del día lunes 20 de enero de 2025, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Declaratoria de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Correspondencia.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que contiene la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia del Poder Judicial.
- 7.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.
- 9.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión de la Diputación Permanente.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Hermosillo, Sonora, a 17 de enero de 2025.

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
PRESIDENTE

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
VICEPRESIDENTA

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
SECRETARIA

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ
SUPLENTE

C. DIP. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO
SUPLENTE

INICIATIVA DE DECRETO

QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 17 de enero de 2025.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 20 de enero de 2025.

DIPUTADO PRESIDENTE

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 20 DE ENERO DE 2025.**

16 de enero de 2025. Folio 1088.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta certificada número 9 de sesión ordinaria, correspondiente al acuerdo 19, celebrada el 27 de diciembre de 2024, la cual contiene la modificación del presupuesto de egresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2024, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, para los efectos legales correspondientes. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

16 de enero de 2025. Folio 1089.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta certificada número 9 de sesión ordinaria, correspondiente al acuerdo 20, celebrada el 27 de diciembre de 2024, la cual contiene la modificación del presupuesto de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2024, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, para los efectos legales correspondientes. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

16 de enero de 2025. Folio 1090.

Escrito de diversas Autoridades Tradicionales del Pueblo de Potam, con el que remiten a este Poder Legislativo, copia del oficio enviado al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en el que informan que el 06 de enero del 2025 se efectuó en el recinto sagrado, guardia tradicional de la Asunción de María de Potam, el proceso de elección para el nombramiento a las autoridades políticas y civiles, a quienes retoman la responsabilidad de conllevar y coordinar acciones con las diferentes instancias de Gobierno e Instituciones, en materia de gestiones, negociaciones para promover y fortalecer el desarrollo con equidad y perspectiva de crecimiento de manera integran en el pueblo y sus comunidades. **RECIBO Y ENTERADOS.**

16 de enero de 2025. Folios 1091 y 1093.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cajeme y San Miguel de Horcasitas, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, el Plan Municipal de Desarrollo, administración 2025-2027. **RECIBO Y SE ENVÍAN A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

16 de enero de 2025. Folio 1092.

Escrito del Vocal Ejecutivo del Centro Estatal de Desarrollo Municipal del Gobierno de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, los documentos recibidos en sus oficinas, correspondiente a 24 planes de Desarrollo 2025-2027, de los municipios de Agua Prieta, Álamos, Arizpe, Átil, Bacerac, Bácum, Bavispe, Benjamín Hill, Cananea, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Huatabampo, Huépac, Navojoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rosario, San Ignacio Río Muerto, Tepache, Ures y Yécora, Sonora. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

16 de enero de 2025. Folio 1094.

Escrito del Magistrado Rafael Acuña Griego Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con el que, en atención al oficio CES/PRES/012/2025, remite a este Poder Legislativo información en los términos solicitados en el referido oficio. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 48, APROBADO EL 10 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52; 53, fracción III; 112; 114; 113 y 113 BIS de la Constitución Política del Estado de Sonora; y los artículos 32, fracción II, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA QUE PRESENTAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, CON PUNTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE PRECISA LA LEY 76 POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL**, la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2024, se estableció que las personas juzgadoras de los poderes judiciales, tanto el Federal y como los de las entidades federativas, deberán ser elegidas mediante el voto popular, libre, directo y secreto, conforme a las bases que se contemplan en la misma reforma a nuestra Carta Magna.

Como consecuencia de lo anterior, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 76, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial, en la que se establece que las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado serán elegidas mediante voto popular, libre, directo y secreto, para ocupar los cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, y la que será de manera escalonada, iniciando en el proceso electoral extraordinario

2024-2025 y concluyendo con la renovación de la totalidad de los cargos, en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

Para iniciar el proceso electoral extraordinario mencionado, con fecha 10 de enero de 2025, este Poder Legislativo aprobó un Acuerdo mediante el cual se regula el método y la mecánica para realizar el procedimiento de insaculación pública para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, con motivo de la renovación del Poder Judicial del Estado, previsto en el artículo segundo transitorio de la invocada Ley número 76, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial, realizando en esa misma sesión, el proceso de insaculación mencionado, tomando las previsiones que marca la Constitución Estatal y el mismo Acuerdo, eligiendo los cargos del Poder Judicial local que deberán someterse al voto popular durante el presente año 2025, siendo los siguientes:

- ✓ Del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se consideraron las tres vacantes existentes en las dos primeras ponencias de la Primera Sala Mixta, y la primera Ponencia de la Segunda Sala Mixta, por lo que no fue necesario insacular estos tres cargos, que pasaron de manera directa a la Jornada Electoral de este año.
- ✓ De igual manera, en el caso de los Magistrados Regionales, se consideraron las tres vacantes existentes en la Segunda Ponencia del Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito, y en las ponencias segunda y tercera del Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito; mismos cargos que serán sometidos a la votación de los sonorenses durante el presente año.
- ✓ En el primer bloque de la insaculación, se eligieron para ser sometidos a voto popular, el Juzgado Primero de Agua Prieta, los juzgados segundo y tercero de Hermosillo, el Juzgado Segundo de Ciudad Obregón, el Juzgado Primero de Nogales y el Juzgado Primero de Puerto Peñasco. Todos ellos del ramo civil.
- ✓ En el segundo bloque, relacionado con la materia familiar, fueron insaculados el Juzgado Segundo y el Juzgado con Competencia Especializada del municipio de

Cajeme; los juzgados primeros “A” y “B”, y el Juzgado con Competencia Especializada “B”, radicados en Hermosillo; y los juzgados primeros de los municipios de Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado.

- ✓ En el tercer bloque que correspondió al ramo mercantil, se insacaron los Juzgados Segundo “B”, Tercero “A” y Tercero “B”, así como los juzgados Primero Oral “B” y Segundo Oral “B”, pertenecientes en su totalidad al municipio de Hermosillo.
- ✓ En el cuarto bloque, correspondiente a órganos jurisdiccionales con competencia mixta, se eligieron el Juzgado radicado en Cananea, Sonora, y los Juzgados “A” y “B”, del municipio de Magdalena.
- ✓ En el quinto y último bloque, relativo a la materia penal, el Juzgado Oral de Caborca, la Sala Penal de Cananea, el Juzgado de Oralidad de Cajeme, un total de diez juzgados orales de Hermosillo, y el Juzgado Primero de Ejecución de Sanciones de este último municipio, así como dos juzgados de oralidad radicados en Navojoa y Nogales, y la Sala Oral con sede en Puerto Peñasco, Sonora.

Adicionalmente, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 15 de enero de 2025, se publicó el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, que regulará el desarrollo de la Jornada electoral extraordinaria de este año,

Ahora bien, conforme a las reglas electorales establecidas en el referido Decreto número 26, y habiendo sido elegidos los cargos que serán sujetos a la elección extraordinaria a realizarse durante el presente año 2025, es preciso acatar lo que ordena el párrafo cuarto del artículo segundo transitorio de la multicitada Ley número 76, que impone a este Poder Legislativo Estatal, la obligación de emitir la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a ocupar la titularidad de los órganos jurisdiccionales antes señalados, lo que constituye el objetivo principal de esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84, 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos al Pleno de este Poder Legislativo el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo segundo transitorio, párrafo cuarto, de la Ley número 76, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a ocupar los cargos del Poder Judicial del Estado, sujetos a la elección extraordinaria del año 2025, en los siguientes términos:

CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora **convoca** a los Poderes del Estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación y para que a través de ellos, en los términos que precisa la Ley número 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia del Poder Judicial, publicada el día 30 de diciembre de 2024 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y, particularmente del Libro Noveno de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos transitorios aplicables del Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, publicado el día 15 de enero de 2025 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y demás disposiciones normativas aplicables, **llamen y convoquen a toda la ciudadanía** a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de **MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

BASES

PRIMERA. DE LOS CARGOS A ELEGIR

La presente Convocatoria indica los cargos que resultaron seleccionados por el Pleno por el H. Congreso del Estado, en sesión celebrada el 10 de enero de 2025, para que se concursen en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, así como la totalidad de las Magistraturas que conformarán el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, mediante el procedimiento que se encuentra establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y las leyes electorales

vigentes y de conformidad con los respectivos lineamientos que a su vez expidan los Comités de Evaluación de cada Poder Constitucional, a saber:

I.- **Tres** Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, atendiendo al principio de paridad de género distribuidas como sigue:

Mujeres	Hombres
2	1

II.- **Cinco** Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, atendiendo al principio de paridad de género distribuidas como sigue:

Mujeres	Hombres
3	2

III.- **Tres** Magistraturas Regionales Colegiadas de Circuito, atendiendo al principio de paridad de género distribuidas como sigue:

Mujeres	Hombres
2	1

IV.- **Treinta y** cargos de Juezas y Jueces, atendiendo al principio de paridad de género distribuidas como sigue:

Materia	Mujeres	Hombres	Total de Plazas
Civil	3	3	6
Familiar	4	4	8
Mercantil	3	2	5
Mixta	2	1	3
Penal	9	8	17

De conformidad a lo que establece el punto QUINTO del Acuerdo 48 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado, en fecha 10 de enero de 2025, se adjunta a la presente convocatoria dos anexos, que contienen el listado de los cargos que resultaron seleccionados, así como la totalidad de las Magistraturas que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial, divididos por bloques que corresponden al tipo de órgano jurisdiccional, el **ANEXO 1** corresponde a los cargos de Magistraturas del Poder Judicial y el **ANEXO 2** a los cargos de personas Juezas, los cuales contienen la siguiente información:

No. Plaza	Tipo de órgano	Competencia por materia	Competencia por territorio	Sede

En la postulación, elección y asignación de los cargos referidos se garantizará la paridad de género, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, atendiendo el ámbito territorial electivo correspondiente a cada uno de ellos y será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para el Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial: Las Magistradas y los Magistrados **serán electos a nivel estatal.**
- b) Para el Tribunal de Disciplina Judicial: Las Magistradas y Magistrados **serán electos a nivel estatal.**
- c) Para los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito: Las Magistradas y Magistrados **serán electos por circuito judicial** que corresponda a cada cargo.
- d) Para las Juezas y Jueces: **serán electos por circuito, distrito judicial o a nivel estatal según corresponda.**

Para lo cual, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, organizará y realizará la elección en el ámbito territorial de los respectivos circuitos o distritos judiciales, considerando la base geográfica de los 21 distritos electorales locales.

El ámbito territorial electivo antes definido solo tendrá efectos para esta Convocatoria y la definición de la competencia por territorio, por categoría y por materia para el ejercicio jurisdiccional correspondiente a cada uno de los órganos judiciales, será el que se establece en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los acuerdos generales del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Conforme al artículo tercero transitorio, párrafo primero de la Ley 76 por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia del Poder Judicial, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales vigentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, 118 tercer párrafo, 121 segundo párrafo y 126 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para ser Magistradas o Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas o Magistrados de Tribunales Regionales Colegiados de Circuito, así como para ser Juezas o Jueces, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un

promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Deberán contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;

VI.- No haber ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría de Estado o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local durante el año previo al día de la publicación de esta convocatoria.

TERCERA. DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS

Para acreditar los requisitos a que se refiere la BASE SEGUNDA, las personas aspirantes, deberán presentar en copia simple para su registro, los siguientes documentos:

REQUISITOS DESCRITOS EN LA BASE SEGUNDA DE ESTA CONVOCATORIA	DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS REQUISITOS DE LA BASE SEGUNDA DE ESTA CONVOCATORIA
1. Tener ciudadanía por nacimiento	- Acta de nacimiento versión publica expedida por la dirección General del Registro Civil; o - Certificado de nacionalidad mexicana expedido por la autoridad competente.
2. En pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos	Credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.
3. Título de licenciatura en derecho expedido legalmente	Título o cédula profesional que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho.
4. Promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la	- Certificado de estudios; - Historial académico; - Certificado integro; o - Cualquier documento que acredite la totalidad de promedios generales y por materias que correspondan, establecidos en los requisitos constitucionales y en la presente convocatoria.

	licenciatura, especialidad, maestría o doctorado	
5.	Práctica profesional de cuando menos 3 años en el ejercicio de la actividad jurídica afín a su candidatura	- Currículum Vitae descriptivo en versión pública conforme al formato proporcionado al momento del registro; y - Carta de trabajo o su equivalente que acredite la antigüedad y las funciones que ha desempeñado afines al puesto para el que se postula, anexando la documentación que lo avale.
6.	Gozar de buena reputación	Manifestación bajo protesta de decir la verdad que haga constar: 1) Que se goza de buena reputación; 2) Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira; 3) No tener suspensión de derechos ciudadanos; y 4) No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa.
7.	No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.	- Constancia, documento o carta de no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.
8.	Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria	- Carta de residencia emitida por autoridades municipales competentes; o - En su caso cualquiera de las siguientes: 1. Credencial para votar con fotografía donde se señale domicilio completo; 2. Cualquier recibo a su nombre de impuesto predial, servicios de energía eléctrica, servicio de agua, servicio de teléfono fijo; 3. Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal; o 4. Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.
9.	No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón deudores alimenticios.	- Certificado de no deudor alimentario; o acreditación de estar al corriente del pago o que se canceló en su totalidad la deuda y que no cuenta con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

10.	No haber ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría del Estado o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local durante el año previo al día de la publicación de esta convocatoria.	Manifestación bajo protesta de decir la verdad que haga constar no haber ocupado ninguno de los siguientes cargos: 1) Titular de alguna Secretaría del Estado o su equivalente; 2) Fiscal; o 3) Diputada o Diputado Local.
-----	--	--

CUARTA. DE LA INCORPORACIÓN A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN FUNCIONES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo segundo transitorio de la Ley 76, por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia del Poder Judicial, las personas juzgadoras que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria, y su cargo haya sido seleccionado para participar en la elección extraordinaria de 2024-2025, se estará a lo siguiente:

- a) Serán incorporadas a los listados de candidaturas que el Congreso del Estado remita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al mismo cargo que tengan, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o se postulen para un cargo, distrito o circuito judicial diverso;
- b) En caso de no presentar la declinación, se entenderá por aceptada la candidatura; y
- c) Cuando participen por un cargo, distrito o circuito judicial diverso, deberán registrarse oportunamente y satisfacer los requisitos previstos en la BASE SEGUNDA y entregar la documentación descrita en la BASE TERCERA, según corresponda.

BASE QUINTA. ETAPAS DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Las etapas del registro de candidaturas consisten en:

1. La integración e instalación de los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado;
2. La recepción documental para el registro;
3. La revisión y verificación de requisitos;
4. La integración de los expedientes y la remisión de estos a los comités de evaluación;
5. La revisión del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales;
6. La evaluación para el desempeño del cargo;
7. La selección de las personas mejor evaluadas,
8. El proceso de insaculación;
9. La generación de los listados finales;
10. Su remisión al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y

11. La publicación de resultados.

Las etapas mencionadas anteriormente, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, las leyes electorales sustantiva y adjetiva, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como sus reformas establecidas, respectivamente, en los artículos transitorios de la Ley número 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia del Poder Judicial, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024, y del Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial de fecha 15 de enero de 2025, así como todas aquellas disposiciones jurídicas aplicables.

Tratándose de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito o Juezas y Jueces a los que se refiere la BASE CUARTA de esta convocatoria, si cambian su adscripción o competencia jurisdiccional del cargo, luego de la publicación de esta Convocatoria y hasta antes de la postulación final de candidaturas por parte de los Poderes Constitucionales, no se admitirá el registro directo de sus candidaturas en los cargos que venían ocupando antes de la readscripción, y se estarán a lo dispuesto en la BASE SEGUNDA y TERCERA de esta convocatoria.

SEXTA. DEL PROCESO Y ETAPAS ELECTIVAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

La elección de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. A efecto de garantizar y proteger los derechos políticos electorales y la equidad en la contienda de las personas interesadas en participar como candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial del Estado, se determina fundamental establecer las etapas y actividades electivas de todo el proceso en esta convocatoria. Esto, para que la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, cumpla con los principios de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SÉPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO Y ETAPAS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS QUE INTEGRARÁN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Con fundamento en los artículos 373, 374, 375 y 376 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el cumplimiento de las bases previstas en esta convocatoria, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizará las actividades siguientes para la organización de la elección, así como los acuerdos, lineamientos y formularios requeridos, relativos a:

1. Propaganda;
2. Encuestas y sondeos de opinión;
3. Elección por distritos, circuitos judiciales y a nivel estatal, según corresponda;
4. Mesas de casillas;
5. Boletas y materiales electorales;
6. Observación de los comicios;
7. Acceso de los candidatos a tiempos en radio y televisión;
8. Campañas electorales;
9. Disposición del listado nominal de electores;
10. Promoción del voto;
11. Fiscalización; a la misma jornada electoral;
12. Escrutinios y cómputos;
13. Asignación de cargos por especialización;
14. Emisión de constancias de mayoría; y
15. Declaración de validez.

Todas estas actividades se registrarán principalmente por lo dispuesto en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las leyes electorales sustantivas y adjetivas locales y generales, aplicables al caso concreto, respetando las respectivas jurisdicciones y competencias.

En todo caso, para los efectos de esta Convocatoria, se estará a los plazos previstos en el artículo segundo, tercero y cuarto transitorio del Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, publicada el 15 de enero del 2025, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los términos siguientes:

1. El Congreso del Estado emitirá la Convocatoria General dirigida a los Poderes del Estado para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia la fracción I, del artículo 113 BIS; el artículo segundo transitorio, párrafo cuarto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y el artículo 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a más tardar el 20 de enero del 2025;
2. Los Poderes del Estado instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos de la fracción II, inciso b, del artículo 113 BIS; y segundo párrafo del artículo 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a más tardar el 24 de enero de 2025;
3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a más tardar el 27 de enero de 2025;
4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 28 de enero del 2025 al 17 de febrero de 2025;

5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en términos de lo dispuesto en la fracción II, inciso b), del artículo 113, BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y en el párrafo cuarto y quinto del artículo 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; a más tardar el 24 de febrero de 2025, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 25 de febrero de 2025;

6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del sexto párrafo del artículo 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; debiendo publicar el listado a más tardar el 11 de marzo de 2025;

7. Los Comités de Evaluación depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 12 de marzo de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación en términos de la fracción II, inciso c y d, del artículo 113 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y del párrafo octavo, del artículo 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Los poderes del Estado aprobarán los listados a más tardar el 14 de marzo de 2025, de conformidad con lo siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, por conducto del Gobernador del Estado;

b) El Poder Legislativo por conducto del Pleno del Congreso del Estado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por mayoría de cuatro votos de sus Magistradas y Magistrados.

8. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Congreso del Estado, en los términos de lo dispuesto en la fracción II, inciso d, del artículo 113 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y la fracción novena del artículo 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; a más tardar el 17 de marzo de 2025; y

9. El Congreso de Sonora recibirá e integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura y a quienes hayan sido postuladas para un cargo, circuito o distrito judicial diverso al que ocupen, así como aquellas que hayan cambiado de adscripción o competencia jurisdiccional del cargo, luego de la publicación de esta convocatoria y hasta antes de la postulación final de la candidatura por parte de los Poderes del Estado,

en los términos de la fracción III y del tercer párrafo del artículo 113 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y del artículo 375 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; y los remitirá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 20 de marzo de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.

OCTAVA. DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con la finalidad de garantizar la transparencia y máxima publicidad del proceso de selección y la debida protección de los datos personales de las personas aspirantes, se emitirán las versiones públicas de la documentación de las personas que hayan obtenido la calidad de candidatas, las cuales se publicarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia. Al someterse a lo dispuesto en la presente convocatoria, las personas aspirantes autorizan la difusión de su solicitud y documentos en versión pública en el micrositio diseñado para tal propósito.

Las autoridades involucradas, en su carácter de sujetos obligados del Estado, deberán poner a disposición de las personas aspirantes el aviso de privacidad con el objeto de informarle el propósito y tratamiento de estos, ya sea de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales.

NOVENA. DE LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO

Cada uno de los tres Poderes del Estado deberán proveer los recursos necesarios para que sus respectivos Comités de Evaluación inicien y desarrollen las tareas que esta Convocatoria les asigna y emplaza.

DÉCIMA. DE LA VIGILANCIA DE LOS PROCESOS DE CAMPAÑA

El Poder Ejecutivo del Estado, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán cuidar que el proceso de campaña de las y los candidatos a los diversos cargos, transcurran con seguridad y sin interferencias de cualquier institución o agente que puedan afectar la imparcialidad, equidad de la competencia y el ejercicio de los derechos político-electorales.

DÉCIMA PRIMERA. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos, en el ámbito de sus competencias, por la Mesa Directiva en coordinación con la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado y demás instancias competentes, según corresponda.

SEGUNDO.- La convocatoria establecida en el punto primero anterior del presente Acuerdo deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, iniciando su vigencia el mismo día de dicha publicación. Adicionalmente, la convocatoria referida deberá publicarse en la página de internet y redes sociales del Congreso del Estado.

TERCERO.- Comuníquese de manera inmediata el contenido del presente Acuerdo, al Titular del Poder Ejecutivo, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, a la presidencia del Instituto Estatal Electoral y Tribunal Electoral y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales para su conocimiento y efectos conducentes; solicitándoles su apoyo y colaboración institucional para su difusión en sus redes sociales institucionales y en los medios que estén a su alcance.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 20 de enero de 2025.

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ



ANEXO 1

LISTADO DE CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y DE LOS TRIBUNALES REGIONALES COLEGIADOS DE CIRCUITO QUE SE ELEGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

No. de plaza	Tipo de órgano	Competencia por materia	Competencia por territorio	Sede
312	Salas Mixtas – Primera Sala Primera Ponencia en Hermosillo	Todas las materias (excepto adolescentes)	Estatal	Hermosillo
314	Salas Mixtas – Primera Sala Segunda Ponencia en Hermosillo	Todas las materias (excepto adolescentes)	Estatal	Hermosillo
313	Salas Mixtas – Segunda Sala Primera Ponencia en Hermosillo	Todas las materias (excepto adolescentes)	Estatal	Hermosillo

CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

No. de plaza	Tipo de órgano	Competencia por materia	Competencia por territorio	Sede
De nueva creación	Tribunal de Disciplina Judicial	Administrativo	Estatal	Hermosillo
De nueva creación	Tribunal de Disciplina Judicial	Administrativo	Estatal	Hermosillo
De nueva creación	Tribunal de Disciplina Judicial	Administrativo	Estatal	Hermosillo
De nueva creación	Tribunal de Disciplina Judicial	Administrativo	Estatal	Hermosillo
De nueva creación	Tribunal de Disciplina Judicial	Administrativo	Estatal	Hermosillo

**CARGOS DE MAGISTRATURAS DE LOS TRIBUNALES REGIONALES
COLEGIADOS DE CIRCUITO**

No. de plaza	Tipo de órgano	Competencia por materia	Competencia por territorio	Sede
422	Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito Tercera Ponencia en Hermosillo	Todas las materias (excepto adolescentes)	Circuito I	Hermosillo
432	Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito Segunda Ponencia en Hermosillo	Todas las materias (excepto adolescentes)	Circuito I	Hermosillo
431	Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito Segunda Ponencia en Hermosillo	Todas las materias (excepto adolescentes)	Circuito I	Hermosillo



Enero 18, 2025. Año 18, No. 1943

La Gaceta
PARLAMENTARIA

ANEXO 2

LISTADO DE CARGOS DE PERSONAS JUEZAS QUE SE ELEGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

CARGOS DE PERSONAS JUEZAS

MATERIA CIVIL				
No. de plaza	Tipo de órgano	Competencia por materia	Competencia por territorio	Sede
1293	Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora	Civil, Mercantil y Familiar	Distrito II	Agua Prieta
1064	Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	Civil y Mercantil	Distrito VII	Hermosillo
1238	Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	Civil y Mercantil	Distrito VII	Hermosillo
883	Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora	Civil y Mercantil	Distrito IV	Ciudad Obregón
19643	Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Nogales, Sonora	Civil y Mercantil	Distrito XII	Nogales
1002	Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora	Civil, Mercantil y Familiar	Distrito XIII	Puerto Peñasco

MATERIA FAMILIAR				
No. de plaza	Tipo de órgano	Competencia por materia	Competencia por territorio	Sede
834	Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora	Familiar	Distrito IV	Ciudad Obregón
1102	Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora	Familiar	Distrito IV	Ciudad Obregón
1188	Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar "A" del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	Familiar	Distrito VII	Hermosillo
1157	Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar "B" del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	Familiar	Distrito VII	Hermosillo

15124	Juzgado Familiar con Competencia Especializada "B" del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	Familiar	Distrito VII	Hermosillo
1433	Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora	Familiar	Distrito XI	Navojoa
19635	Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Nogales, Sonora	Familiar	Distrito XII	Nogales
19641	Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora	Familiar	Distrito XIV	San Luis Río Colorado

MATERIA MERCANTIL

No. de plaza	Tipo de órgano	Competencia por materia	Competencia por territorio	Sede
1116	Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil "B" del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	Mercantil	Distrito VII	Hermosillo
1250	Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil "A" del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	Mercantil	Distrito VII	Hermosillo
364	Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil "B" del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	Mercantil	Distrito VII	Hermosillo
365	Juzgado Primero Oral Mercantil "B" del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	Oral Mercantil	Circuito I y III	Hermosillo
15127	Juzgado Segundo Oral Mercantil "B" del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	Oral Mercantil	Circuito I y III	Hermosillo

MATERIA MIXTA

No. de plaza	Tipo de órgano	Competencia por materia	Competencia por territorio	Sede
1187	Juzgado de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Cananea, Sonora	Civil, Mercantil y Familiar	Distrito V	Cananea
775	Juzgado de Primera Instancia Mixto "A" del Distrito Judicial de Magdalena, Sonora	Civil, Mercantil, Familiar y Penal Tradicional	Distrito IX	Magdalena

		Oral Penal	Estatat	
15022	Juzgado de Primera Instancia Mixto "B" del Distrito Judicial de Magdalena, Sonora	Civil, Mercantil, Familiar y Penal Tradicional	Distrito IX	Magdalena
		Oral Penal	Estatat	

MATERIA PENAL

No. de plaza	Tipo de órgano	Competencia por materia	Competencia por territorio	Sede
19637	Juzgado de Oralidad Penal del Distrito Judicial 8, con residencia en Caborca, Sonora	Oral Penal	Estatat	Caborca
15130	Sala Oral de lo Penal del Distrito Judicial 7, con sede en Cananea, Sonora	Oral Penal	Estatat	Cananea
		Penal Tradicional	Distrito VII	
1350	Juzgado de Oralidad Penal del Distrito Judicial 2, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora	Oral Penal Especializado en Justicia para Adolescentes	Estatat	Ciudad Obregón
1140	Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal Tradicional del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	Penal Tradicional	Distrito VII	Hermosillo
15125	Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora	Oral Penal	Estatat	Hermosillo
15856	Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora	Oral Penal	Estatat	Hermosillo
15857	Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora	Oral Penal	Estatat	Hermosillo
15706	Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora	Oral Penal	Estatat	Hermosillo
15129	Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora	Oral Penal	Estatat	Hermosillo
664	Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora	Oral Penal	Estatat	Hermosillo
17490	Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora	Oral Penal	Estatat	Hermosillo
15708	Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora	Oral Penal	Estatat	Hermosillo
15705	Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora	Oral Penal Especializado	Estatat	Hermosillo

		en Justicia para Adolescentes		
665	Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	Ejecución de Sanciones	Estatat	Hermosillo
1330	Juzgado Oral Pernal del Distrito Judicial 5, con residencia en Navojoa, Sonora	Penal Tradicional	Distrito V	Navojoa
		Oral Penal	Estatat	
1021	Juzgado de Oralidad Penal del Distrito Judicial 3, con residencia en Nogales, Sonora	Penal Tradicional	Distrito III	Nogales
		Oral Penal	Estatat	
1499	Sala Oral de lo Penal con sede en Puerto Peñasco, Sonora, perteneciente al Distrito Judicial 8	Penal Tradicional	Distrito VIII	Puerto Peñasco
		Oral Penal	Estatat	

HONORABLE ASAMBLEA

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen y Concertación Política en ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**; la cual tiene como finalidad, establecer en dicha Ley, la posibilidad legal de ampliar hasta por un año legislativo el ejercicio de gestión de la Presidencia y la Mesa Directiva en funciones del Congreso del Estado; la cual se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 22 y 25 de la Constitución Política del Estado, el Estado de Sonora adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; residiendo la soberanía esencial y originariamente en el pueblo sonorense, que la ejerce por medio de los poderes públicos del Estado.

En términos de la citada disposición de la Constitución General de la República, el poder público de los estados se divide para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por su parte, la Constitución Política del Estado de Sonora en su artículo 2, establece que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA", el cual actúa como Parlamento Abierto y se rige por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

La organización del Congreso del Estado se rige por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, conforme a la cual, la Mesa Directiva es el órgano de

dirección del Congreso del Estado responsable, bajo la autoridad de su Presidente, de preservar la libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad y cumplimiento del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley, así como los acuerdos y determinaciones que apruebe la legislatura, según se desprende del artículo 55 de la referida normativa. Así, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, como órgano rector, es fundamental en el diseño y la supervisión del trabajo legislativo, integrándose bajo criterios de pluralidad y paridad de género, asegura una conducción equilibrada y representativa del Congreso.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 59 de la referida Ley Orgánica, la conducción de las sesiones está a cargo del Presidente, quien, para el cumplimiento de dicha función, debe interpretar los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y de la adecuada conducción de las sesiones, así como hacer cumplir el orden del día y salvaguardar los derechos de los legisladores.

En ese orden de ideas, la relevancia de la Mesa Directiva y de su Presidencia radica en su capacidad para garantizar el funcionamiento eficiente y democrático del Poder Legislativo. Al dirigir los debates, asegurar el respeto a las normas y representar a la Cámara, estos órganos facilitan la deliberación y la toma de decisiones en beneficio del Estado. La Mesa Directiva garantiza mediante el ejercicio de sus funciones, que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en las Constituciones General y Local y las leyes que de éstas emanen.

La Presidencia de la Mesa Directiva es el eje de las funciones operativas y representativas del Congreso, destacando las siguientes responsabilidades clave:

1. Representación legal: Actúa como la cara oficial del Congreso ante otros poderes, organismos y la sociedad en general, con facultades para delegar esta representación bajo ciertos acuerdos.
2. Dirección de las sesiones: Abre, conduce, suspende y clausura las sesiones, asegurando un desarrollo ordenado y eficaz de los debates legislativos.

3. Salvaguarda del fuero y orden: Garantiza el respeto a la inmunidad parlamentaria, protege el recinto oficial y mantiene la disciplina interna, incluso solicitando la intervención de la fuerza pública si es necesario.
4. Asignación de comisiones: Tiene a cargo el turno de los asuntos a las comisiones legislativas correspondientes para su análisis, asegurando el flujo adecuado del trabajo legislativo.

La Mesa Directiva y su Presidencia son pilares esenciales en la estructura parlamentaria, desempeñando funciones que van desde la conducción de sesiones hasta la representación institucional, asegurando así la estabilidad y eficacia del proceso legislativo. Es por eso que, el papel del Presidente y de la Mesa Directiva son vitales para la estabilidad y funcionalidad del Congreso del Estado, reflejando la representación ciudadana y la pluralidad política. Su liderazgo garantiza que el trabajo legislativo cumpla con principios democráticos, de legalidad y de respeto a los derechos de los diputados y la ciudadanía.

El Presidente de la Mesa Directiva y la propia Mesa Directiva son la base que garantiza el orden y la efectividad legislativa en Sonora. La legislación vigente en la materia subraya la importancia de su imparcialidad, representatividad y capacidad organizativa, factores esenciales para consolidar la confianza ciudadana en el Poder Legislativo, en términos de ello, su adecuada función no solo garantiza la eficacia parlamentaria, sino que también refuerza el Estado de Derecho y la democracia en el ámbito estatal.

No obstante, a pesar de la trascendencia de las funciones de la Mesa Directiva y de la Presidencia del Congreso del Estado, la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora contempla que su gestión abarca únicamente la duración de un periodo ordinario, lo que puede implicar limitaciones que afectan la estabilidad y eficiencia del Poder Legislativo. La aprobación de la presente propuesta permitirá la posibilidad de que la gestión de ejercicio de la Mesa Directiva en funciones pueda prorrogar dicha gestión hasta por todo un año legislativo, es decir, por los dos periodos ordinarios y dos extraordinarios, mismos que conforman el año legislativo. Se puede decir que solo se podrá actualizar de manera excepcional, esto, cuando la dinámica parlamentaria del momento legislativo que se viva requiera la pertinencia o necesidad de que se prorrogue la función de las y los integrantes de

una Mesa Directiva o, de manera específica, de la persona que ostente la presidencia de la misma.

Con lo anterior, se busca garantizar y consolidar la función directiva del Congreso del Estado local, fortalecer su institucionalidad y contribuir a la construcción de un Poder Legislativo más eficiente, transparente y cercano a las necesidades de la ciudadanía, evitando que en el desarrollo de la actividad legislativa presente la siguiente problemática:

- Falta de continuidad en los proyectos legislativos: Los cambios en la conducción en un periodo tan corto puede afectar la consolidación de agendas legislativas de largo plazo.
- Períodos de transición complejos: Cada cambio de dirigencia requiere un tiempo de adaptación, lo que puede ralentizar los procesos legislativos.
- Limitación de la experiencia acumulada: Los titulares de la Mesa Directiva y su Presidencia disponen de un periodo corto para dominar plenamente sus responsabilidades, limitando el impacto positivo de su experiencia.

En ese orden de ideas, es necesario señalar que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (CRICP) es el órgano de gobierno interior del Congreso del Estado, es de naturaleza plural y tiene por objeto de coordinar el ejercicio de las funciones legislativas y políticas que corresponden al Congreso del Estado. Según el artículo 109, de la Ley Orgánica del Congreso, entre sus atribuciones principales se encuentran:

IV.- Proponer al Pleno del Congreso del Estado la composición de la Mesa Directiva; y

XVI.- Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Congreso del Estado y la Diputación Permanente.

Es de tal forma que los artículos 16 y 58 de la Ley Orgánica del Congreso, establecen que, al inicio de cada legislatura, por Acuerdo de la CRICP el Pleno del Congreso elige a los integrantes de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, recayendo la presidencia en una persona legisladora del grupo parlamentario mayoritario. En tal sentido, la misma ley y la practica parlamentaria permiten que la instancia para presentar la propuesta de integración de la mesa directiva ya sea para periodo ordinario y extraordinario viene

siendo dicha Comisión, bajo el Acuerdo respectivo, observando los requisitos de pluralidad, equidad de género y, la aprobación por parte de la mayoría absoluta de las y los legisladores presentes en la sesión del pleno correspondiente. De esta manera, son elegidos, nombrados o ratificados las diputadas y diputados para integrar o seguir integrando la Mesa Directiva correspondiente, incluyendo, a la persona que presida o siga presidiendo dicha Mesa Directiva.

Ahora bien, con la finalidad de atender lo referente al principio de legalidad, respecto a que la presidencia y demás integrantes de la Mesa Directiva del Congreso en funciones puedan ejercer su ejercicio de gestión de manera excepcional hasta por un año legislativo, es necesario modificar la Ley Orgánica del Congreso, a efecto de establecer la disposición legal que, por acuerdo de la CRICP y con la aprobación de las 2/3 partes de las y los legisladores presentes en el Pleno lo autoricen; en el entendido, que este será un caso de excepción y que se mantendrá como regla general a lo establecido en la Ley actualmente respecto a la duración de un periodo ordinario y extraordinario de la mesa directiva, a la composición plural, es decir, la oportunidad de presidir la mesa directiva por otros grupos parlamentarios, mantener la atribución legal a la CRICP de presentar el acuerdo respectivo ante el Pleno y, adicionando el candado respectivo en cuanto a una duración de hasta un año legislativo, sin la posibilidad de saltar de un año legislativo a otro, siempre y cuando se apruebe por mayoría calificada de las y los diputados presentes en la Sesión del Pleno correspondiente.

En tal sentido, respecto a la iniciativa de decreto que hoy se presenta ante esta Soberanía y, para una mejor ilustración se plantea el siguiente cuadro comparativo conformado por el articulado vigente y las propuestas de modificación de los mismos:

Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 16.- A las cero horas del día 01 de septiembre del año de la elección, se llevará a cabo la junta preparatoria en el salón de sesiones del Congreso del Estado, previa a la instalación de la legislatura, con la presencia de la Comisión Instaladora y por lo menos la mayoría de los diputados electos, procediendo a instalar la nueva legislatura por el periodo constitucional que corresponda, debiéndose observar el siguiente procedimiento:	ARTÍCULO 16.- ... <u>Queda igual</u>

I.- La Comisión Instaladora, por conducto del Primer Secretario, dará cuenta del ejercicio y cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 14 de esta ley, reservando la entrega de documentos electorales a la Mesa Directiva; II.- Seguidamente, se pasará lista de presentes a los diputados miembros de la nueva legislatura para, en su caso, previa su protesta constitucional ante la Comisión Instaladora, declarar debidamente instalada la legislatura con su número correspondiente. En el caso de inasistencias de diputados electos, éstos serán llamados en términos de la Constitución Política del Estado; III.- Acto continuo, el presidente de la Comisión Instaladora solicitará al presidente de la Comisión de Régimen y Concertación política, que previo acuerdo de los integrantes de la Comisión, presente la propuesta para la conformación de la mesa directiva correspondiente al primer periodo ordinario del primer año de la Legislatura, para someterla a consideración del Pleno, la cual se integrará conforme a lo dispuesto en esta ley, por el voto de la mayoría de los diputados presentes en la sesión. La presidencia de la mesa directiva correspondiente al primer periodo ordinario del primer año de la Legislatura, recaerá en una o un integrante del grupo parlamentario con mayor representación al interior del Congreso; IV.- Electa la Mesa Directiva, el Presidente de la Comisión Instaladora invitará a los recién nombrados a tomar su lugar en el presidium. Antes de retirarse, hará la entrega por inventario de la totalidad de los documentos y constancias electorales que obren en su poder, así como los documentos relativos al proceso de entrega-recepción. Acto seguido, declarará concluidas las funciones de la Comisión Instaladora; V.- Una vez instalada la Mesa Directiva, el Presidente declarará formalmente inaugurado el primer periodo ordinario de sesiones; VI.- Acto seguido, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta al pleno del Congreso del Estado la integración de los Grupos Parlamentarios que se hubiesen constituido conforme a la presente ley; y VII.- Los diputados que no hubieren asistido a la sesión, deberán rendir protesta ante la Mesa Directiva en la primera sesión a la que concurran.	I.- ... <u>Queda igual</u> II.- ... <u>Queda igual</u> III.- ... <u>Queda igual</u> La Presidencia de la Mesa Directiva correspondiente al primer periodo ordinario del primer año de la Legislatura, se procurará que recaiga en una o un integrante del grupo parlamentario con mayor representación al interior del Congreso, pudiendo ampliar su ejercicio en los términos que señala el párrafo primero del artículo 58 de esta Ley: IV.- ... <u>Queda igual</u> V.- ... <u>Queda igual</u> VI.- ... <u>Queda igual</u> VII.- ... <u>Queda igual</u>
--	---

ARTÍCULO 58.- La Mesa Directiva durará en su ejercicio un periodo ordinario. El primer periodo ordinario del primer año de cada legislatura será presidido por un integrante del grupo parlamentario con mayor representación en el Congreso. Las subsecuentes presidencias recaerán en los Grupos Parlamentarios que no la hayan ejercido. El Acuerdo para la rotación de la Mesa Directiva será propuesto por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política ante el Pleno del Congreso del Estado. En su conformación se privilegiará la paridad de género y la composición plural del Congreso. Los diputados electos para integrar la Mesa Directiva asumirán sus cargos en el primer día del periodo ordinario sin necesidad de declaratoria alguna.	ARTÍCULO 58.- La Mesa Directiva durará en su ejercicio un periodo ordinario y un periodo extraordinario, en los términos previstos en el artículo 72, párrafo segundo de la presente Ley; pudiendo ampliar dicho ejercicio hasta por un periodo ordinario y uno extraordinario adicionales, correspondientes a un mismo año legislativo, previo acuerdo aprobado por las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes en la Sesión del Pleno respectiva, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. ... <u>Queda igual</u> ... <u>Queda igual</u> ... <u>Queda igual</u>
--	---

Es así, que la aprobación de la presente iniciativa permitirá fortalecer al Poder Legislativo del Estado de Sonora y garantizar dentro de la dinámica legislativa, los siguientes aspectos:

- a) Fortalecimiento institucional: La ampliación del periodo permitirá una gestión más consolidada, lo que redundará en una dirección estratégica más estable y en el fortalecimiento del liderazgo institucional.
- b) Eficiencia legislativa: Un periodo más largo para la (Mesa Directiva/Presidencia) favorecerá la continuidad de las agendas legislativas y administrativas, reduciendo interrupciones por transiciones frecuentes.
- c) Acumulación de experiencia: Las y los integrantes de la Mesa Directiva y, especialmente, el o la diputada que ostente el cargo de Presidenta o Presidente, tendrán la oportunidad de aprovechar mejor la experiencia adquirida durante su gestión, para optimizar los procesos internos y externos de la Cámara.

d) Mayor rendición de cuentas: Un periodo de gestión más amplio permitirá evaluar con mayor profundidad los resultados alcanzados por la (Mesa Directiva/Presidencia de la Mesa Directiva), fomentando un ejercicio más sólido de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 16, fracción III, párrafo segundo y 58, párrafo primero; todos, de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- ...

I al II.-...

III.-...

La Presidencia de la Mesa Directiva correspondiente al primer periodo ordinario del primer año de la Legislatura, se procurará que recaiga en una o un integrante del grupo parlamentario con mayor representación al interior del Congreso, pudiendo ampliar su ejercicio en los términos que señala el párrafo primero del artículo 58 de esta Ley:

IV a la VII.-...

ARTÍCULO 58.- La Mesa Directiva durará en su ejercicio un periodo ordinario y un periodo extraordinario, en los términos previstos en el artículo 72, segundo párrafo de la presente Ley; pudiendo ampliar dicho ejercicio hasta por un periodo ordinario y extraordinario adicional correspondiente a un mismo año legislativo, previo acuerdo aprobado por las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes en la Sesión del Pleno, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, se solicita que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 20 de enero de 2025.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA:

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZAN

INICIATIVA DE DECRETO
QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 17 de enero de 2025.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 20 de enero de 2025.

DIPUTADO PRESIDENTE

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de las y los diputados, se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.